

Manta, Diciembre 4 del 2014.

Ab.

Jacinto Cabrera Cedeno

INTENDENTE DE COMPAÑIAS Y VALORES

REGIONAL PORTOVIEJO

Portoviejo.-

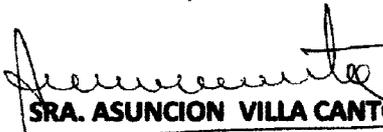
De mis Consideraciones:

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art.21 de la Ley de Compañías, he procedido a inscribir en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía a la que represento, las transferencias que detallo a continuación:

CEDENTE	CEDULA	CESIONARIO	CEDULA	ACCIONES QUE CEDE
VILLA CANTOS ASUNCION M.	1304044538	HAPPE VILLA KAREN PAOLA	1309569075	80

Cabe indicarle que tanto la Cesionaria como los Cedentes, son de Nacionalidad Ecuatoriana y que el valor de cada acción es de US\$1

Atentamente,


SRA. ASUNCION VILLA CANTOS

GERENTE GENERAL

DISEÑOS Y MODA KAREN PAMELA DISMOKARPAM S.A.

Manta, Diciembre 4 del 2014

Señora

ASUNCION VILLA CANTOS

GERENTE GENERAL

DISEÑOS Y MODA KAREN PAMELA DISMOKARPAM S.A.

Ciudad.-

De mis Consideraciones:

Por medio de la presente, comunico a Ud. que he procedido a transferir OCHENTA (80) Acciones Ordinarias y Nominativas que tengo en la compañía **DISEÑOS Y MODA KAREN PAMELA DISMOKARPAM S.A.** de un valor nominal de Un Dólar cada una, a favor de la Srta. **KAREN PAOLA HAPPE VILLA** portadora de la cédula de ciudadanía 130956907-5, de nacionalidad ecuatoriana.

Se aclara que la transferencia se hace con todos los derechos de uso, goce y usufructo; siendo responsabilidad del cedente cualquier vicio de evicción o redhibitorio.

Por lo expuesto, solicito a Ud. Se sirva inscribir la transferencia en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía y a su vez, comunicar de este particular a la Superintendencia de Compañías dentro del tiempo establecido en la Ley.

Atentamente,



ASUNCION MONSERRATE VILLA CANTOS

CEDENTE

C.C. 130404453-8



KAREN PAOLA HAPPE VILLA

CESIONARIA

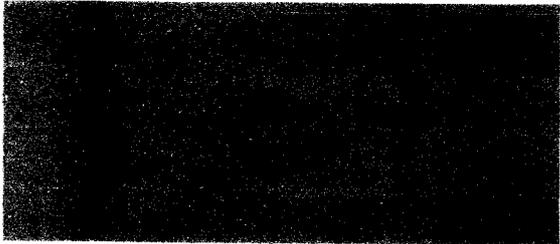
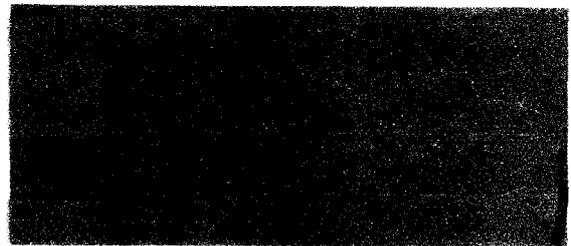
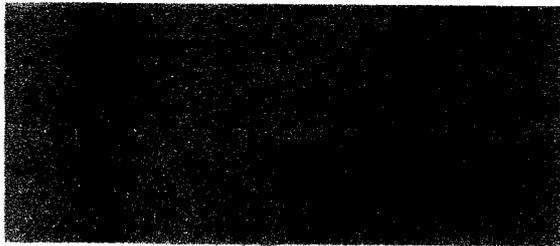
C.C. 130956907-5



Ab. Raúl Eduardo González Melgar

Notaría 3^{era}
de Manta

N°



TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE CAPTULACIONES
EN FAVOR DE LOS .

OTORGANTES: EL SR. DON GONZALO VIVARCO Y NUÑEZ
DE VILLA CARLOS .

CUANTÍA (S) CINCO MIL DÓLARES
US\$ 5.000,00

COPIA

NUMERO (2714)

CAPITULACIONES MATRIMONIALES: OTORGADA POR EL SEÑOR CARLOS ANÍBAL GUERRERO VIVANCO Y ASUNCIÓN MONSERRATE VILLA CANTOS, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS.

CUANTIA: INDETERMINADA

En la Ciudad de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador; hoy siete de Junio del año Dos Mil Doce; Ante mí Abogado **RAUL EDUARDO GONZALEZ MELGAR**, Notario Público Tercero del Cantón Manta, comparecen los señores **CARLOS ANÍBAL GUERRERO VIVANCO**, con cédula de ciudadanía número uno uno cero dos cinco cinco nueve uno dos guión cinco (110255912-5); y, **ASUNCIÓN MONSERRATE VILLA CANTOS**, con cédula de ciudadanía número uno tres cero cuatro cero cuatro cuatro cinco tres guión ocho (130404453-8).- Los Comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, de estado civil soltero y divorciada, respectivamente, domiciliados en la ciudad de Manta, hábiles y legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de haberme presentado sus respectivas Cédulas de Ciudadanía y Comprobantes de Votación, personalmente Doy Fe.- Bien instruidos en el objeto y resultado de esta Escritura de **CAPITULACIONES MATRIMONIALES**, la cual proceden a celebrarla me presentan una minuta para que la eleve a Instrumento Público cuyo texto es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de Capituciones Matrimoniales, de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OTORGANTES.-** Comparecen, otorgan y suscriben las presentes Capituciones Matrimoniales, los señores Carlos Anibal Guerrero Vivanco y Asunción Monserrate Villa Cantos, ambos por sus propios derechos, a quienes para efectos del presente instrumento podrán ser llamados simplemente como "Cónyuges" o "Cónyuge" según corresponda.- **SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Dos. Uno)** Los señores Carlos Anibal

GuerreroVivanco y Asunción Monserrate Villa Cantos han acordado contraer matrimonio bajo las leyes de la República del Ecuador; y, **Dos. Dos)** Previo a contraer matrimonio, los Comparecientes por acuerdo libre voluntario suscriben las presentes Capitulaciones Matrimoniales, conforme lo establecido en este instrumento.- **TERCERA: BIENES QUE NO INGRESAN A LA SOCIEDAD CONYUGAL.- Tres. Uno)** El señor Carlos Aníbal GuerreroVivanco, es propietario de los bienes que se describen a continuación, los mismos que no ingresarán a la sociedad conyugal que se formará por el matrimonio que contraerá con Asunción Monserrate Villa Cantos, estos son: **Tres. Uno. Uno)** Un vehículo de las siguientes especificaciones: Marca: Chevrolet, Modelo: Sail 5P 1.4L 4x2 TM AC, Tipo: Sedan, Placas: MBA6059, Color: Plomo, Motor: LCUB92921488 y Chasis: 8LAUY6271CO138839; **Tres. Uno. Dos)** Un bien inmueble consistente en una suite Dos- Cuatrocientos Cuatro, alícuota parcial de uno punto dos nueve dos cinco por ciento, B Veinte y Cinco, alícuota parcial de cero punto cero ocho seis siete por ciento, E Cincuenta y Seis, alícuota parcial de cero punto dos ocho dos cuatro por ciento, Alícuota Total de uno punto seis seis uno cinco por ciento, que forma parte del Edificio Melisa I, construido en al casa y terreno situado en al calle La Pinta, número cuatrocientos treinta y cinco, entre Puerto de Palos y Avenida de las Amazonas, de la Parroquia Benalcazar, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, cuyos linderos, alícuotas, áreas y dimensiones particulares de indican en la Declaratorio e Propiedad Horizontal establecida en escritura pública celebrada el doce de noviembre del dos mil nueve, ante el Notario Vigésimo Noveno Suplente del Cantón Quito, e inscrita en el Registro de la Propiedad de Quito el diecisiete de noviembre del dos mil nueve. El referido bien inmueble fue adquirió por compraventa realizada a los señores Juan Faustino Osorio Vargas y Sandra Liliana Ramos Garreta, mediante escritura pública otorgada ante la Notaría Vigésima Tercera de Quito, el dieciséis de marzo del año dos mil diez; **Tres. Uno. Tres)** El dos por ciento (2%) de las acciones en la compañía Diseños y Moda Karen Pamela DISMOKARPAM S.A.; y, **Tres. Uno.**

900)

Cuatro) El cero punto cero cero cero nueve seis por ciento (0,00096%) de las acciones en la compañía Happe Villa Servicios Inmobiliarios HAVISER Cía. Ltda.- Además, el señor Carlos Aníbal Guerrero Vivanco a la fecha de suscripción de la presente escritura mantiene obligaciones pendientes con instituciones financieras ecuatorianas, las mismas que tampoco entrarán a formar parte de la sociedad conyugal que se formará por el matrimonio que contraerá con Asunción Monserrate Villa Cantos. **Tres. Dos)** La señora Asunción Monserrate Villa Cantos, es propietaria de los bienes que se describen a continuación, los mismos que no ingresarán a la sociedad conyugal que se formará por el matrimonio que contraerá con Carlos Aníbal Guerrero Vivanco, estos son: **Tres. Dos. Uno)** Marca: Suzuki, Modelo: Grand Vitara SZ 2.0L 5P TA 4X2 FL, Tipo: Jeep, Placas: MBA4340, Color: Dorado, Motor: J20A727876 y Chasis: 8LDCB6351B0099388; **Tres. Dos. Dos)** Marca: Chevrolet, Modelo: N200 Van Pasajeros 1.2L TM, Tipo: Furgoneta, Placas: MBA4370, Color: Blanco, Motor: LAQ8B42711138 y Chasis: LZWACAGA8C4000760; **Tres. Dos. Tres)** El noventa por ciento (90%) de las acciones en la compañía Diseños y Moda Karen Pamela DISMOKARPAM S.A.; **Tres. Dos. Cuatro)** El cincuenta y uno punto ocho cinco cinco siete siete por ciento (51,85577%) de las acciones en la compañía Happe Villa Servicios Inmobiliarios HAVISER Cía. Ltda.; **Tres. Dos. Cinco)** Una acción en el Hotel Howard Johnson en la ciudad de Manta; **Tres. Dos. Seis)** Un inmueble ubicado en la Lotización Oasis de la Parroquia Cayo, Cantón Jipijapa, Provincia de Manabí, terreno que está signado con los lotes números diez y tres de la manzana "D", los mismos que unidos entre sí forman un cuerpo de terreno con un área total de seiscientos metros cuadrados (600 m²); el mismo que adquirió por compraventa realizada al señor Hermán Enrinch Happe Cedeño, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Pública Tercero del Cantón Manta, Ab. Raúl Eduardo González Melgar, el dieciocho de diciembre del año dos mil seis, inscrita en el Registro de la Propiedad de Jipijapa el diecinueve de diciembre del año dos mil seis, bajo Partida número seiscientos cincuenta



y cinco del Registro de Propiedades y anotada al folio doscientos noventa y cuatro con el número mil ciento sesenta y dos del Repertorio General tomo cincuenta y nueve; **Tres. Dos. Siete**) Un lote de terreno signado con el número cinco de la manzana número veintiséis de la Urbanización Manta Dos Mil, ubicado en el Sitio Barbasquillo, Barrio Santa Martha, Cantón Manta, Provincia de Manabí, con un área total de trescientos sesenta y nueve metros cuadrados con treinta decímetros cuadrados; el mismo que fue adquirido por compraventa que realizó a los señores Jhonny Daniel Vera Santos y María Gabriela Villa Cantos, mediante escritura pública otorgada ante la Notaría Pública Cuarta del Cantón Manta, el treinta de diciembre del año dos mil diez, e inscrita en el Registro de la Propiedad de Manta el diecisiete de mayo del año dos mil doce, bajo el número de inscripción mil doscientos ochenta y uno, Repertorio número dos mil setecientos cuarenta y ocho; **Tres. Dos. Ocho**) Derechos y acciones sobre un inmueble ubicado en la Parroquia Tarqui, calle 114, en el Cantón Manta, Provincia de Manabí, con un área total de ciento setenta y dos metros cuadrados (172 m²); el mismo que fue adquirido por compraventa que realizaron Asunción Monserrate Villa Cantos y Hermán Enrinch Happe Cedeño, a los herederos del señor Carlos Largacha Guerrero, mediante escritura pública otorgada ante la Notaría Pública Primera del Cantón Manta, Ab. María Lina Cedeño Rivas, el catorce de julio de mil novecientos noventa y dos, e inscrita en el Registro de Compraventas del Registro de la Propiedad de Manta el veinte de julio de mil novecientos noventa y dos, bajo el número mil trescientos ochenta y tres; **Tres. Dos. Nueve**) Un inmueble y construcción ubicado en la calle 2, avenida 12, Barrio El Murciélagos, Parroquia Manta, Cantón Manta, Provincia de Manabí, con un área total de mil doscientos treinta y cuatro metros cuadrados con sesenta y tres decímetros cuadrados; el mismo que fue adquirido por compraventa que realizaron Asunción Monserrate Villa Cantos y Hermán Enrinch Happe Cedeño, al señor Jorge Eduardo Mero Espinoza, mediante escritura pública otorgada ante la Notaría Pública Tercera del Cantón Manta, el veinte de septiembre del año dos mil

77001

cinco, e inscrita en el Registro de la Propiedad de Manta el veintisiete de septiembre del año dos mil cinco, bajo el número de inscripción dos mil cuatrocientos cuatro, Repertorio número cuatro mil seiscientos cincuenta y dos. Sobre el referido inmueble se encuentra construido y en funcionamiento el hotel denominado "Mar Azul". Además, la señora Asunción Monserrate Villa Cantos, a la fecha de suscripción de la presente escritura mantiene obligaciones pendientes con instituciones financieras ecuatorianas, las mismas que tampoco entrarán a formar parte de la sociedad conyugal que se formará por el matrimonio que contraerá con Carlos Aníbal Guerrero Vivanco.- **CUARTA: APOORTE A LA SOCIEDAD CONYUGAL.-** Los comparecientes han decidido que una vez que contraigan matrimonio, por una sola vez aportarán a la sociedad conyugal que se formará con dicho vínculo, la cantidad de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5,000.00). Cada uno de los Cónyuges administrará el cincuenta por ciento del aporte señalado con independencia del otro Cónyuge, y sin que a la terminación de la sociedad conyugal deba rendir cuenta alguna al otro Cónyuge ni a sus sucesores por esa administración separada; en todo caso, ambos Cónyuges proveerán a las necesidades de la familia común, en todo tiempo, a prorrata de sus posibilidades económicas.- **QUINTA.- ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES QUE CORRESPONDEN A CADA CÓNYPUGE.-** Durante el matrimonio, cada uno de los cónyuges tendrá la libre administración y disposición tanto de los bienes que tuviere al momento de contraer matrimonio, como de los demás que por cualquier causa o motivo adquiriere en dicho matrimonio, a cualquier título gratuito u oneroso. Consecuentemente, en dichos bienes no tendrá derecho a parte alguna el otro cónyuge, ya que las utilidades que cada uno obtuviere por remuneraciones, honorarios, emolumentos, frutos, créditos, pensiones de arrendamiento, interés y lucro de cualquier naturaleza, que se devengará durante el matrimonio, pertenecerán al cónyuge que los obtuviere, o que sea propietario de los bienes que los devengaren, no siendo ni pudiendo considerarse en ningún momento como gananciales. En definitiva, solo



existe sociedad conyugal en lo que se refiere a los cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 5,000.00), que los Cónyuges los administrarán por separado, conforme se dispone en la Cláusula Cuarta; en todos los demás bienes, tanto presente como futuros, existe separación total, ya se trate de muebles o inmuebles; y, a mayor abundamiento, los otorgantes renuncian expresamente a posibles ganancias en la administración separada del otro cónyuge, amparándose en lo preceptuado en los Arts. 151, 152, 157, 211 y siguientes y más pertinentes del Código Civil.- **SEXTA: ADQUISICIÓN DE BIENES.**-Cada Cónyuge intervendrá por sí solo en los actos de adquisición, conservación, administración y disposición de bienes, sólo cuando ambos Cónyuges interviniere en la adquisición de un bien o en otros actos, se entenderá que adquieren o se obligan en forma conjunta o solidariamente o por iguales partes, según lo que se exprese en cada acto.- **SEPTIMA.**- Para una más fácil aplicación de estas Capitulaciones Matrimoniales, en los actos jurídicos mencionados en la Cláusula Sexta, principalmente en los que tengan por objeto la adquisición, enajenación o gravamen de inmuebles, se hará referencia al lugar y fecha de otorgamiento de las presentes Capitulaciones Matrimoniales. Más la omisión en consignar estos datos no afectará el estado de separación total de los bienes.- **OCTAVA.**- La cuantía de esta escritura por su naturaleza es indeterminada.- **NOVENA.**- Los otorgantes para el evento de reclamación judicial, renuncian domicilio, sujetándose expresamente a los Jueces de lo Civil del Cantón Manta y al trámite Verbal Sumario.- **DECIMA.**- Las presentes Capitulaciones Matrimoniales surtirán efecto legal una vez que los Comparecientes contraigan matrimonio, debiendo tomarse nota de las mismas al margen de la respectiva Partida del Matrimonio. Ud. señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo. Agregue Usted Señor Notario, las demás formalidades de estilo para el perfeccionamiento y validez de la presente escritura de Poder Especial. Minuta firmada por el Abogado Víctor Hugo Loayza Icaza, Matricula Numero Mil Setenta del Colegio de Abogados de Manabí.-

27/11/08

E933313222

ECLATORIANA*****

DIVORCIADO

SECUNDARIA

FRANCISCO VILLA

MARIA CANTOS

MANTA

10/10/2008

ESTUDIANTE

EL DABANIA

130404453-8

VILLA CANTOS ASUNCION MONSERRATE

MANSERATE MANABITA MANABITA

10/10/2008

10/10/2008

10/10/2008

10/10/2008



Asuncion Villacorta

REPUBLICA DEL ECUADOR
SECRETARIA DE EDUCACION
CERTIFICADO DE NOTACION

137-0078
NUMERO

1304044538
CEDULA

VILLA CANTOS ASUNCION
MONSERRATE

MANABITA

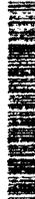
MANTA

PROVINCIA

CANTON

TARQUIL

PARROQUIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
MUNICIPAL Y JURISDICCION POPULAR DE VOTO

[Handwritten signature]



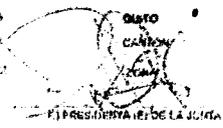
CONSTITUCIONA*****
SOLTERO
ESTUDIOS
PROFESION: PUBLICO
FECHA ANTES QUELLEGA
EDUCACION VOTANTE
ADMINISTRATIVO
2013/2014

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
MUNICIPAL Y JURISDICCION POPULAR DE VOTO

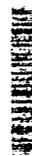
247-0826
NUMERO
1102560125
CEDULA

GUERRERO VIVANCO CARLOS ANIBAL

PICHINCHA
PROVINCIA
SAN BLAS
PARROQUIA



EL PRESIDENTE DE LA JUNTA



(CINCO)

Hasta aquí la Minuta que los Otorgantes se afirman y ratifican Y QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.- Leida que les fue la presente Escritura a los otorgantes por mí El notario, de principio a fin en alta y clara voz, la aprueban y firman conmigo, El Notario, en unidad de acto, DOY FE.


CARLOS GUERRERO VIVANCO
C.C. #110255912-5


ASUNCIÓN VILLA CANTOS
C.C. #130404453-8


EL NOTARIO.

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO- EL NOTARIO.




Abg. Raúl González Melg.
NOTARIO TENEDERO DE MANTA